



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

RESOLUCION 180 DE 2012

(7 DE JUNIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA."

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 117 de la Constitución Nacional establece cuales son los órganos de control, lo cual es concordante con el artículo 272 ibídem respecto a las Contralorías Territoriales, siendo estas, entidades de derecho público, entre las cuales esta clasificada, la Contraloría Departamental del Tolima.

Que el decreto 1716 del 14 de Mayo de 2.009 reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2.009, el artículo 75 de la ley 446 de 1.998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001; en el artículo 15 consagra lo relacionado con el campo de aplicación, estableciendo que las normas sobre comités de conciliación contenidas en el capítulo II, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden Nacional, Departamental, Distrital los municipios que sean capital de departamentos y los entes descentralizados de estos mismos niveles; así mismo consagra que las entidades de derecho público de las demás ordenes podrán conformar comités de conciliación.

Que de conformidad con los considerandos precedentes, la Contraloría Departamental del Tolima, en cumplimiento del ordenamiento jurídico citado procede a conformar el comité de conciliación determinando su estructura y funcionamiento, conforme los lineamientos consagrados en el decreto 1716 de 2.009, teniendo en cuenta la naturaleza, estructura y funciones del ente de control.

En merito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conformar el comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, designando sus integrantes, estructura y funcionamiento, según lo dispuesto en los siguientes artículos.

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN NORTE.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ARTICULO SEGUNDO.- COMITÉ DE CONCILIACION.- El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Lo dispuesto en esta resolución será aplicado por el comité de conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, en todos los asuntos susceptibles de conciliación atinentes al fuero de la Contraloría.

ARTICULO CUARTO.- INTEGRACION DEL COMITÉ.- El Comité de Conciliación se integra con los siguientes funcionarios quienes son miembros permanentes y concurren con voz y voto; su participación es indelegable excepto la del señor Contralor.

- a.- El Contralor (a) del Departamento del Tolima o su delegado, quien la presidirá
- b.- Quien tenga delegadas las funciones de ordenador del gasto
- c.- El Director (a) Técnico Jurídico
- d.- El Secretario (a) General de la Contraloría
- e.- La Secretaria (o) Administrativa y Financiera
- f.- El Director (a) Técnico de Planeación.

PARAGRAFO 1.- Se podrá invitar a los Funcionarios, que deban asistir según el caso concreto objeto de estudio y los Apoderados que representen los intereses de la Contraloría en cada proceso, al Director Operativo de Control Interno; quienes concurrirán con derechos a voz.

PARAGRAFO 2.- El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá derecho a voz.

PARAGRAFO 3.- Para el funcionamiento del comité de conciliación se designa un secretario (a) Técnico, quien actuara con voz; y según la estructura de la Contraloría, actuará como tal el Director (a) Técnico (a) de Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ.- El Comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- a.- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- b.- Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL, TIENE UN CORTE.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

c.- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Contraloría, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

d.- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

e.- Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

f.- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

g.- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

h.- Decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a los principios de la función pública, normas jurídicas sustanciales, procesales, y de control vigente evitando lesionar el patrimonio público.

i.- Expedir su propio reglamento conforme a la ley y lo dispuesto en la presente Resolución.

PARAGRAFO UNICO.- La decisión del comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

ARTICULO SEXTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) TECNICO.- Son funciones del Secretario (a) Técnico del Comité de Conciliación las siguientes:

a.- Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el secretario del comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

b.- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

EL CONTROL FISCAL TIENE UN NORTE.

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



SPIDER-ACCTS

BOGOTÁ-07-14



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- c.- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de defensa Jurídica del estado del Ministerio del interior y de justicia.
- d.- Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
- e.- Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- f.- Solicitar el formato único de información litigiosa y conciliaciones, a la Dirección Jurídica del estado del Ministerio del Interior y de Justicia, diligenciarlo y remitirlo semestralmente.
- g.- Informar el cambio del Secretario Técnico a la Dirección de Defensa Jurídica del estado del Ministerio del Interior y de Justicia.
- h.- Convocar al comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias con tres (3) días de antelación.
- i.- Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTICULO SEPTIMO.- SESIONES, QUORUM, VOTACIONES, ACTAS. El comité de conciliación se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El comité podrá sesionar, con la asistencia mínimo de tres de sus miembros permanentes, y las decisiones se adoptaran por mayoría de los asistentes.

De cada sesión se levantara el acta respectiva, la cual será firmada por el presidente y secretario técnico del comité de la cual se expedirán copias autenticadas, para adjuntar a la comunicación que se envíe al peticionario de la conciliación según el caso, y para entregar a los apoderados que representen a la entidad en la diligencia de conciliación extrajudicial, o judicial.

ARTICULO OCTAVO.- TRAMITE PETICIONES Y ASUNTOS DE CONCILIACION.- Recepcionada por la Contraloría la petición de conciliación, o cualquier otra actuación que deba ser sometida a estudio del comité de conciliación, se le dará traslado a este dentro de los dos (2) días siguientes al recibo, el cual cuenta con quince (15) días contados a partir del día siguiente del traslado, para tomar la correspondiente decisión.

ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE POSTULACION Y OBLIGACION APODERADOS.- El apoderado que represente a la Contraloría en las conciliaciones extrajudiciales y judiciales,

Edificio Gobernación del Tolima Piso 7 - Conmutador 2 61 11 67 Ibagué
Web-site: www.contraloriatolima.gov.co



EL CONTROL FISCAL TIENE UN NORTE



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

deberá ser abogado inscrito y tener facultad expresa para conciliar; deberá acatar las decisiones adoptadas para el comité de conciliación.

ARTICULO DECIMO.-VIGENCIA.- La presente Resolución deroga en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 131 del 21 de mayo de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los siete (7) días del mes de Junio del año dos mil doce (2012).

EFRAIN HINCAPIE GONZALEZ
Contralor Departamental del Tolima

EL CONTROL FISCAL TIENE UN NORTE

